COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 24 de junio 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMERICAN TELECOM, S.A., DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)

En relación con el escrito presentado por D. Luis Miguel Alarcón Correas, en nombre y representación de American Telecom, S.A., en adelante American Telecom, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 24/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 24 de junio de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/666

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 11 de febrero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a American Telecom una licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación por su titular de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO. Con fecha 24 de marzo de 1999, D. Luis Miguel Alarcón Correas, en nombre y representación de American Telecom, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de siete bloques de Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) para el nivel

de interconexión y de un Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

TERCERO. Con fecha 18 de mayo de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión solicita a American Telecom información adicional necesaria para dar curso a su solicitud de CPSI.

CUARTO. Con fecha 28 de mayo de 1999, American Telecom comunica que no está en condiciones de aportar la información requerida y solicita que no se tramite su petición de CPSI.

QUINTO. Examinada la información presentada por American Telecom los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 3 de junio de 1999 informe sobre la petición de CPSN.

SEXTO. Telefónica de España, S.A.U., en adelante Telefónica, formula alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

Telefónica indica lo siguiente:
Que en la nueva situación de competencia, un número considerable de nuevos operadores solicitarán la interconexión con Telefónica, con lo que se deben multiplicar los esfuerzos para garantizar la integridad y seguridad de las redes; siendo la solución idónea para ello emplazar en los puntos de interconexión una función de puerta con una identidad interior y otra exterior, solución que se basa en disponer de indicadores de red específicos para cada uno de los niveles nacionales (interno y de interconexión) de la red de señalización, concretamente la propuesta de Telefónica es la de utilizar el indicador de red "11" para interconexión y el indicador de red "10" para uso interno.

Que una situación de la que se derive que Telefónica tenga que modificar la definición de todas sus rutas puede afectar a servicios esenciales de utilidad pública por la complejidad de los cambios necesarios.

Que solicita se fije como indicador de red específico para interconexión el correspondiente al IR=11 y, en línea con ello, la asignación de CPSN en relación con el presente expediente se corresponda con un bloque de CPSN con IR=11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. American Telecom, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de CPSN.

TERCERO. La petición de American Telecom de siete bloques de 8 CPSN se considera justificada, según los detalles de despliegue que aporta el proyecto técnico presentado en su solicitud de licencia individual. American Telecom va a desplegar 50 nodos de conmutación.

CUARTO. En cuanto a las alegaciones de Telefónica, hay que señalar que esta Comisión ha decidido no modificar el criterio de establecer el valor IR=10 como Indicador de Red para interconexión, dejando libertad a los operadores que actualmente utilizan el IR=10 en sus redes internas para seguir manteniéndolo.

En lo que hace referencia a potenciales efectos negativos sobre servicios de utilidad pública, por la complejidad de los cambios necesarios en la red, Telefónica parece partir de la base de que debe cambiar el IR que actualmente utiliza en su red interna (IR=10) por otro nuevo IR=11, lo que motivaría los cambios citados. Muy al contrario, la solución propuesta por esta Comisión no obliga al cambio del indicador utilizado en la red interna, ni ha quedado acreditado que éste tenga que realizarse como una consecuencia inevitable del mantenimiento del indicativo de red IR=10 para la red de señalización de interconexión.

QUINTO. Vista la solicitud formulada por American Telecom y las alegaciones formuladas por Telefónica, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a American Telecom, S.A., los bloques de Códigos de Puntos de Señalización Nacional especificados por los valores de IR=10 y Bloque=1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096 y 1097, que contienen cada uno ocho códigos de puntos de señalización, para su uso en la identificación de nodos de red de señalización del nivel nacional de interconexión.

SEGUNDO. American Telecom, S.A., remitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los CPSN asignados.
b) El porcentaje de CPSN utilizados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola